

“NUEVOS PORCENTAJES RETENCION A PARTIR DEL 12 DE JULIO DE 2015”

Con fecha de 11 de julio de 2015 se han publicado los nuevos porcentajes aplicables a partir del 12 de julio de 2015. Dichos porcentajes se resumen en la tabla siguiente, dónde también aparecen comparativamente los porcentajes vigentes hasta esa fecha:

<u>RETENCIONES O INGRESOS A CUENTA POR:</u>	Año 2015 <u>(hasta 12-7-15)</u>	Año 2015 <u>(desde 12-7-15)</u>	<u>A partir 01-01-2016</u>
Por arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (<u>ALQUILERES</u>)	20 %	19,5 %	19 %
Rendimientos de actividades <u>PROFESIONALES</u> (abogados, arquitectos, asesores, etc.)	19 % (a),(b)	15 % (a),(b)	15 % (a),(b)
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares, o derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas	19 %	15 %	15 %
Rendimientos del <u>CAPITAL MOBILIARIO</u> (intereses)	20 %	19,5 %	19 %
Actividades empresariales que determinen su rendimiento neto por el método de estimación objetiva (<u>MODULOS</u>)	1 %	1 %	1 %
Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolso de acciones y participaciones de IIC	20 %	19,5 %	19 %
<u>PREMIOS</u> en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias	20 %	19,5 %	19 %
Rendimientos de la propiedad intelectual, industrial y de la prestación de asistencia técnica	20 %	19,5 %	19 %
Imputación de rentas por cesión derechos imagen	20 %	20 %	19 %
Rendimientos del trabajo por la condición de <u>ADMINISTRADORES</u> o miembros de los <u>CONSEJOS DE ADMINISTRACION</u>	37 % (c)	37 % (c)	35 % (c)

- (a) En rendimientos de actividades profesionales se crea un nuevo tipo especial de retención del **15%** hasta el 12-7-15 aplicable a las actividades cuyo volumen de rendimientos íntegros del ejercicio anterior sea inferior a 15.000,00 euros y represente más del 75% de los rendimientos íntegros del trabajo y de actividades económicas.
 Para la aplicación del tipo de retención previsto en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán comunicar al pagador de los rendimientos la concurrencia de dicha circunstancia, quedando obligado el pagador a conservar la comunicación debidamente firmada.
 A partir del 12-7-15 esta retención del 15% se suprime.

- (b) Se aplicará el porcentaje del **9%** hasta el 12-7-15 y del **7%** a partir del 12-7-15 sobre los rendimientos de actividades profesionales de los nuevos autónomos en actividades profesionales en el año en que se dan de alta y los dos siguientes, siempre y cuando no hubieran ejercido actividad profesional alguna en el año anterior a la fecha de inicio de las actividades.
- (c) Administradores/miembros consejos administración. Cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000,00 euros, el porcentaje de retención será del **20%** hasta el 12-7-15 2015, el **19,5%** desde el 12-7-15 y del **19%** a partir del año 2016.